



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Doc. 545295
Exp. 383769



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 039 -2014-GRJ/PR

Huancayo, 27 ENE. 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 004-2014-GRJ-CPPAD, Escrito de fecha 04 de diciembre del 2013, Acta de Informe Oral, R.G.G.R. N° 127-2013-GRJ/GGR, Certificado Medico legal N° 007847-L, Acta de Constatación de fecha 19 de junio del 2013, Resolución N° 460-2013 emitido por la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, 08 Actas de Declaraciones Testimoniales, Reporte N° 190-2013-GRJ-ORAJ, Informe N° 022-2013-GRJ-OASA-SAEM/S.V., Informe N° 10-2013-GRJ-ORAF-OASA/SAEM/VIGILANCIA, CD room, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 127-2013-GRJ/GGR, de fecha 19 de noviembre del 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario a doña **ANA ISABEL LEON ROJAS**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como incurrir en actos de violencia en agravio de su superior del personal jerárquico; ello en razón de que, mediante Reporte N° 190-2013-GRJ-ORAJ, de fecha 26 de junio del 2013, la Directora Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Mercedes Irene Carrión Romero, denunció sobre los hechos suscitados el día 19 de junio del 2013, alegando lo siguiente: *"Siendo aproximadamente las 9.00 a.m. circunstancia en que subía al segundo piso en compañía del abogado Rodrigo Luya Pérez, Sub Director de Recursos Humanos, fueron impedidas de continuar con su desplazamiento al tercer piso, por el personal nombrado, siendo retenidos en el segundo piso, cerrando la reja que permite el acceso al tercer piso e impidiéndoles retomar al primer piso. En tales circunstancias los trabajadores le increparon con frases insultantes a la Directora de Asesoría Jurídica y el sub Director de Recursos Humanos solicitando se le pague sus incentivos laborales, siendo las señoras Rosa Camborda Maraví y Elsa Álvarez Moya las que más les reclamaban airadamente. Asimismo pudo advertir, que debidamente organizados dichos trabajadores tomaron los ascensores, incluso haciendo bajar a los usuarios, posteriormente fueron conducidos a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, en donde estuvieron retenidos por espacio de tres horas, circunstancia en que la Directora Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Mercedes Irene Carrión Romero, fue víctima de agresión física por parte de la servidora nombrada **ANA ISABEL LEÓN ROJAS**, situación que se prolongó hasta el arribo de la representante del Ministerio Público (6ta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo), quien al tomar conocimiento de la agresión que había sufrido dicha funcionario dispuso que se le practicara el respectivo reconocimiento medico legal,*



Doc: 549220

Exp: 383769



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



como a la agresora antes mencionada, teniendo como resultado, que la Directora Regional de Asesoría Jurídica, requería dos días de atención facultativa y siete días de incapacidad para el trabajo; y de la presunta agresora tuvo como resultado que no tenía ninguna lesión, cero días de incapacidad para el trabajo, quedando demostrado con ello la agresión sufrida por dicha funcionaria denunciante. A efectos de corroborar lo vertido dicha funcionaria denunciante adjunta un CD room y 7 siete paneux fotográfico, y el respectivo certificado medico legal, que servirá para deslindar las responsabilidades administrativas del caso". Asimismo, en atención a la petición efectuada por la Presidenta de la CPPAD a través del Memorando N° 020-2013-GRJ/ CPPAD, dicha funcionaria mediante escrito de fecha 28 de octubre del 2013, cumplió con remitir en copia legalizada el Certificado Medico Legal N° 007847-L, copia del Acta de Constatación de fecha 19 de junio del 2013, copia del Oficio N° 110-2013-MP-6ta FPP-HYO, Resolución N° 460-2013, Inv. 564-2013; y demás documentos probatorios afines. Que, en tal sentido, revisado los medios probatorios que adjunta el Reporte N° 190-2013-GRJ-ORAJ y el escrito de fecha 28 de octubre del 2013, se advierte la existencia en copia legalizada del Certificado Medico legal N° 007847-L, de fecha 20 de junio del 2013, el cual fue practicado a doña Mercedes Irene Carrión Romero, Directora Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, quien sufrió agresión física el día 19 de junio por parte de la servidora **ANA ISABEL LEÓN ROJAS**; y dicho examen medico legal señala que la funcionaria presenta *tumefacción de 2x2 cm en cuero cabelludo de región frontopañetal izquierda, excoiación ungueal eritematosa de bordes en proceso de costrificación de 2x0,5 en región frontal proximal izquierda. También presenta Equimosis eritemato violácea de 2x2 cm en región paraescapular interna derecha, equimosis ovaladas de 2,5x1,5 cm en cara antero externa de tercio medio de brazo derecho, otros dos similares en cara antero externa de tercio medio de brazo contralateral*; y finalmente dicho examen concluye que doña Mercedes Irene Carrión Romero presenta signos de lesiones recientes por agente contundente duro, uña humana y dígito presión, cuyo resultado es de dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad medico legal, por tanto con ello quedaría corroborado que la funcionaria en cuestión habría sido agredida por la servidora **ANA ISABEL LEÓN ROJAS**, cuya falta administrativa le acarrearía responsabilidad administrativa. Que, la agresión física antes descrita, también tendría concordancia con lo manifestado por el Sub Director de Recursos Humanos, Abog. Rodrigo Iuya Pérez, a través de su Declaración Testimonial efectuada ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín el día 10 de octubre del 2013, donde señala lo siguiente: *"Soy el principal testigo del hecho, esto inicio más o menos eso de las 9.00 am, yo baje a la Cuna Infantil en forma normal, y cuando empiezo a subir al segundo piso me encuentro con la Doctora Mercedes Carrión Romero y los asesores de presidencia y Gerencia General; en tales circunstancia yo subo acompañado de la asesora legal, y en el segundo piso la señora Gamborda me impide el paso al tercer piso, y les explico que me dejen pasar para hacer mi informe en el Consejo Regional, a lo que contestaron los trabajadores que no puede ser, que les tenían que pagar su incentivo laboral. En tal circunstancia le invito a dialogar al auditorio, lo cual se negaron, por tanto no me dejaron subir ni bajar a mí y a la doctora Mercedes Carrión Romero. Es tal situación nos conducen a la Oficina de Administración, y en el pasaje para dicha oficina estaba los trabajadores quienes nos reclamaban el pago del CAFAE. Al llegar a la Oficina de Administración, estaba Adolfo Priale, Norma Jiménez, Mercedes Carrión Valentín, Adolfo Priale, Rosa Gamborda entre otros. En dicha oficina después de un dialogo breve nos impidieron salir de la ORAF, allí es donde se produce el incidente de las agresiones, no se si es Norma Jiménez o Mercedes Carrión Valentín, pero una de ellas le increpa a la Asesora Legal de su antecedentes de su familia, a lo que dicha funcionaria les contesta por que se comportan como delincuentes, ante lo cual las trabajadoras presentes allí promueven una gresca y bullicio porque todas hablaban, en tal circunstancia hace su ingreso la señora Ana León Rojas, y en eso se manotean ambas servidoras, después de transcurrido esa agresión entre Ana León Rojas Y Mercedes Carrión, se calmaron previa intervención mía y del Sr. Salvatierra para calmar las cosas, luego todos se quedaron en silencio y tome asiento así como los demás. Posteriormente el Presidente Regional me llamo pidiendo explicaciones. Luego se ha permanecido en silencio, hasta que se apareció la fiscal acompañada de la policía, quien nos tomó nuestras manifestaciones, y todo*





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



eso duro un aproximado de tres horas, y luego ya salimos". Dicha declaración testimonial del Sub Director de Recursos Humanos también tiene concordancia en parte con lo manifestado en su Declaración Testimonial por el Asesor del Despacho Presidencial Sr. Arturo Alban Suarez, quien alega que: "El día 19 de junio del presente año, cerca de las 9.00 am, me encontraba detrás de la Doctora Mercedes Carrión Romero y el doctor Rodrigo Luya Pérez, y pude apreciar que en el segundo piso rodearon a los funcionarios antes mencionados, y en tal circunstancia a la fuerza los condujeron a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, me retire a la Tesorería cerca de tres horas, hasta que apareció la señorita de la Fiscalía, posteriormente abrieron la reja, no vi en que momento salió la doctora Mercedes Carrión Romero y el doctor Rodrigo Luya Pérez". Sin embargo la anteriores declaraciones testimoniales discrepan con los manifestado por el Director Regional de Administración y Finanzas, quien en su declaración testimonial de fecha 10 de octubre del 2013 señala que: "Ese día los trabajadores del Gobierno Regional se amontonaron en el segundo piso, en esas circunstancias ingresaron a su oficina, la señora Mercedes Carrión Jesús, secretaria del Sindicato de trabajadores y los miembros de la directiva quienes intercedieron ante mi persona para el pago de su incentivo de CAFAE por la suma de S/. 500.00 nuevos soles, debido a que la asesora legal les había observado. En esas circunstancias la Asesora Legal, Abog. Mercedes Irene Carrión Romero y el Sub Director de Recursos Humanos, Abog. Rodrigo Luya Pérez se apersonan a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, donde tanto la presidenta del sindicato como la Asesora Legal intercambian palabras de reclamos. Es allí donde ingresan muchos más trabajadores, entre ellas la señora Ana Isabel León Rojas. Es tales circunstancias los trabajadores empezaron a reclamar sobre sus derechos, a lo que la asesora legal les grito que eran unos delincuentes, frente a esas palabras hubo un intento de agresión física por ambas partes, sin embargo no se consumió dicha agresión física porque fue detenida a tiempo, por intervención de mi persona y el señor Adolfo Priale Guerra". De lo anterior señalado, se aprecia que existe contradicción entre las versiones del Sub Director de Recursos Humanos y la del Director Regional de Administración y Finanzas, sin embargo se denota la existencia del Certificado Medico Legal Ns 007847-L, debidamente legalizado, el cual es un documento público válido, razón por la cual se presume que si ha existido agresión física por parte de la servidora ANA ISABEL LEÓN ROJAS contra la Directora Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Mercedes Irene Carrión Romero, por tanto en observancia del debido proceso debe emplazarse por dicha falta a la procesada antes mencionada. De igual forma, se aprecia que mediante Acta de Constatación de fecha 19 de junio del 2013, en presencia de la representante del Ministerio Publico, se dejó constancia de los hechos suscitados en la fecha antes mencionada, donde la Directora Regional de Asesoría Jurídica ratifica la agresión sufrida por parte de la servidora Ana Isabel León Rojas, razón por el cual mediante Resolución N° 460-2013, Inv. 564-2013, la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, dispone la apertura de la investigación preliminar por los hechos suscitados el día 19 de junio del 2013, para lo cual ordena tomar las manifestaciones de doña **ANA ISABEL LEÓN ROJAS** para el esclarecimiento de los sucesos antes referidos.

Que, en ese orden de ideas, mediante Escrito de fecha 04 de diciembre del 2013, doña **ANA ISABEL LEON ROJAS**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido por el artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde entre sus conclusiones primordiales de defensa manifiesta:

Que, el día 19 de junio del 2013, aproximadamente a las 10:00 am., la suscrita en calidad de personal nombrado del Gobierno Regional Junín, participo activamente en el plantón que consiste en arengar frases de protesta y requerir el pago de nuestros beneficios laborales que se omitía efectuarnos por parte de la Administración, es así que la ingresar a la oficina de secretaría de la Dirección Regional de Administración, de la donde se encontraba los miembros del Sindicato de trabajadores como Mercedes Carrión Valentín, Norma Jiménez Roca, Augusto paredes Taipe; y por parte del CAFAE, Adolfo Priale Guerra, Américo Calderón, Juan Hinojosa Gómez, Sra. Mercedes Carrión Romero (Asesora Legal), Luis Salvatierra Rodríguez (Administrador), Rodrigo Luya Pérez (Jefe de personal); en esas circuntancias escucho insultos destemplados, vulgares y matonescos de la señora Mercedes Carrion Romero quien había perdido los papeles y gritaba e





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



insultaba con palabras vulgares y soeces al personal nombrado, tildándonos de ladrones y muertos de hambre, motivo por el cual ingrese hasta ½ metro hacia adentro de la Oficina de Administración, preguntándole a la Sra. Norma Jiménez porque gritaban así?, respondiéndome dice la señora que somos ladrones y muertos de hambre, preguntándole seguidamente que señora? A lo que me contesta directa y sorpresivamente la Sra. Mercedes Carrión Romero, señalándome violentamente "Yo y que me vas a hacer", acercándose para darme un empujón y agredirme, a lo que la suscrita esquivo rápidamente la agresión, produciéndose la intervención del Sr. Salvatierra y del Sr. Luya, quienes impidieron la agresión, ofreciendo la testimonial del Sr. Salvatierra para el presente descargo del hecho, pues la Asesora Legal estaba irreconocible, fuera de sus cabales, siendo su propósito provocar y agredir al Sr. Priale, por lo cual se pago con mi persona y ahora me calumnia, ofrezco también la testimonial del Sr. Priale quien vio todo el incidente. Advertimos a la Presidencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y demás miembros, que los hechos y supuestos cargos materia de proceso administrativo, se encuentran en investigación fiscal ante la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, tal como lo ha advertido la propia resolución de apertura de proceso administrativo persecutorio, con expediente N° 842-2013, investigación preliminar que se encuentra en tramite y que determinara los supuestos responsables de los hechos, por lo que necesariamente su resultado determinara cualquier responsabilidad, por lo que deberá suspender el presente proceso administrativo hasta las resultas de la investigación, toda vez que podría configurarse los delitos de avocamiento indebido y abuso de autoridad en agravio de la suscrita; porque, incluso la sexta fiscalía penal de turno de Huancayo, con el concurso de fiscales se hizo presente en el lugar de los hechos, constatando insitu que los trabajadores solo estaba reclamando con justicia sus derechos laborales que habían sido recortados arbitrariamente, mediante el acta correspondiente levantada en presencia de todas las partes involucradas, incluida la Asesora Legal, no determinándose en lo absoluto agresiones físicas que se pretende calumniosamente achacarme, sin embargo la Asesora legal Mercedes carrion Romero, denunció de forma infame, impropia, con falsedad genérica que había sido agredida por la suscrita, produciéndose el delito de falsedad genérica y abuso de autoridad que denunciare oportunamente. Además advertimos a la presidencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, que para lograr sus propósitos oscuros este aparato de miedo y de temor instalado, para vengar a su funcionaria, se ha hecho de documentos de cargo, pero inventados contra la suscrita y demás trabajadores, completamente apócrifos y dados de favor por trabajadores de seguridad contratados de su partido Perú Libre y otros bajo presión y chantaje, incluso la Asesora legal Mercedes Carrión Romero, se ha hecho emitir un certificado medico de favor donde se señala un descanso de siete días por dos días de atención, cuando en la practica no ha descansado un solo día, lo que corroboramos con la tarjeta de Asistencia de la citada funcionaria, falsedad de sus denuncia y cargos con medios probatorios fraudulentos y trucados que harán que me vea en la imperiosa necesidad de denunciar por ante el Ministerio Publico haciendo efectivo la carta Notarial citada, sin perjuicio de recurrir a la Defensoría del Pueblo y prensa escrita y televisada Asimismo cabe referir que sea violado el debido procedimiento administrativo de la suscrita y mi derecho de constitucionalidad de la doble instancia, pues al ser la suscrita servidora nombrada del GRJ, quien resulta competente de aperturame proceso administrativo es el Administrador y no el Gerente General Regional. En conclusión sobre los cargos en mi contra, no existe responsabilidad administrativa en lo absoluto de la suscrita, toda vez, que como se ha demostrado en el presente caso de forma objetiva y material, existen contradicciones suficientes y de envergadura, que determina que el presente caso ha sido armado y orquestado para fines malévolos y de insania, con el propósito de satisfacer apetitos e intereses mezquinos, abusivos y dictatoriales. Finalmente, el día 18 de diciembre del 2013 se llevo a cabo el informe oral a solicitud de la procesada en cuestión, donde vuelve a reiterar todos los argumentos antes señalados.

Que de lo anterior expuesto por la procesada, empezaremos señalado, que en términos generales, que la responsabilidad es la capacidad de toda persona de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al autor con el acto que realice. En tal sentido, en el régimen publico, el Art. 150 del D.S. N° 005-90-PCM considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás señaladas en la normativa especifica sobre los deberes





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



de servidores y funcionarios señalados en el Art. 28 del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento. Partiendo de esas premisas y marco normativo pertinente, se debe señalar que en el presente caso, se le esta procesado a la servidora **ANA ISABEL LEON ROJAS**, por la falta administrativa tipificada como incurrir en actos de violencia en agravio de su superior del personal jerárquico. En tal sentido cabe señalar, que los actos de violencia refiere a un acto de agresión física contra el personal jerárquico de la entidad o contra los compañeros de trabajo. No es necesario que el acto conlleve consecuencia dañinas graves para la persona agredida; la sola intención de agredir de por si reviste la gravedad suficiente para justificar la sanción.

Que, sin afectar lo anterior descrito, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín ha dispuesto tomar la declaración testimonial de los diversos testigos que han propuesto tanto de la parte denunciante como de la parte denunciada, quienes habrían presenciado los hechos suscitado del día 19 de junio del 2013. Productos de dicha declaraciones testimoniales, se advierte que los servidores Augusto Paredes Taipe, Norma Alicia Jiménez Roca, Adolfo Arturo Priale Guerra y el funcionario Luis Alberto Salvatierra Rodríguez han coincidido manifestando que no ha existido agresión física por parte de la servidora Ana Isabel León Rojas contra la Abog. Mercedes Irene Carrión Romero, sin embargo alegan pero que si hubo intento de agresión física, circunstancia en que partes se aproximaron tanto, pero no llegaron a agredirse por haber sido separadas por otros trabajadores. Contrariamente a ello, el funcionario Rodrigo Luya Pérez, (testigo propuesto por la parte denunciante) manifiesta en su Declaración Testimonial, que el día 19 de junio del 2013, en los interiores de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, si se produjo manoteos por parte de la servidora **ANA ISABEL LEON ROJAS** contra la funcionaria Mercedes Irene Carrión Romero.

Que, de lo anterior expuesto, de lo manifestado por todos los testigos antes mencionados, se advierte que si bien no se produjo una agresión física por parte de doña **ANA ISABEL LEÓN ROJAS** contra la denunciante, sin embargo se evidencia contundentemente que si existió intento de agresión física por parte de dicha procesada; y considerando que la misma, inicialmente no se encontraba dentro de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, pues no pertenecía a la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Junín ni a la del CAFAE, por tanto no tenía motivo alguno de estar en el interior de las instalaciones de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, sin embargo intempestivamente hizo su ingreso a la ORAF e intento agredir a la Directora Regional de Asesoría Jurídica, la cual pudo no haberse consumado por haber sido separadas por otros trabajadores. Por tanto se concluye, que si bien no quedó demostrado que existió agresión física, sin embargo quedó evidenciado la intención de agresión por parte de la servidora en cuestión hacia la Directora Regional de Asesoría Jurídica, hecho de por si grave, que resulta razón mas suficiente para sancionar a la procesada antes mencionada, considerando como agravante la jerarquía superior que ostenta la denunciante. Ahora con respecto al Certificado Medico legal N° 007847-L, de fecha 20 de junio del 2013, se advierte que si bien dicho documento prueba las diversas lesiones que tendría la Directora Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Mercedes Irene Carrión Romero, sin embargo de todo lo señalado anteriormente, no corrobora que la agresora por dichas lesiones haya sido la servidora Ana Isabel León Rojas, es decir no existe evidenciada una relación de causa-efecto entre uno y otro hecho. Asimismo se debe dejar constancia que el servidor Juan Hinostraza Gómez, no asistió a rendir su declaración testimonial ante los miembros de la CPPAD, sobre los hechos suscitados el día 19 de junio del 2013, pese a que estuvo debidamente notificado tal como se corrobora en le cargo de la Carta N° 005-2014-GRJ/ CPPAD de fecha 10 de enero del 2014.

Por otro lado, la servidora en su defensa también argumenta lo siguiente: *"Advertimos a la Presidencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, que los hechos y supuestos cargos materia de proceso administrativo, se encuentran en investigación fiscal ante la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, (...) investigación preliminar que se encuentra*





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



en trámite y que determinara los supuestos responsables de los hechos, por lo que deberá suspender el presente proceso administrativo hasta las resultas de la investigación, toda vez que podría configurarse los delitos de avocamiento indebido y abuso de autoridad en agravio de la suscrita". Al respecto se tiene que manifestar que si bien las sanciones administrativas, al igual que la potestad de imponer sanciones penales derivan del Poder Judicial del Estado, no pueden equipararse ambas, sino que los fines en cada caso son distintos. Las penas se imponen a través de un proceso judicial, mientras que las sanciones administrativas son impuestas por la autoridad administrativa, en consecuencia, la responsabilidad penal es independiente de la responsabilidad administrativa. Que, la existencia de una investigación preliminar de acuerdo a la Resolución N° 460-2013 perteneciente a la Inv. N° 564-2013 de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, no enerva la potestad de la administración para procesar y sancionar administrativamente a la procesada antes mencionada, porque ambos ordenamientos jurídicos cumplen fines o sirven a la satisfacción de intereses o bienes jurídicos diferentes. Lo anterior señalado se ve reforzado cuando el Art. 25 del Decreto legislativo N° 276, señala que: **"Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER DISCIPLINARIO POR LAS FALTAS QUE COMETAN"**.

Que, finalmente respecto al argumento de la procesada de que se ha violado el debido procedimiento administrativo y la pluralidad de instancia, se tiene que manifestar que dicha afirmación resulta totalmente falsa, ya que en el decimo considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 127-2013-GRJ/GGR, de fecha 19 de noviembre del 2013 se ha explicado claramente que el Director Regional de Administración y Finanzas, CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, en el presente proceso administrativo se encuentra en calidad de testigo de los hechos, por tanto al ostentar dicha condición no podría instaurar proceso disciplinario de manera objetiva e imparcial por encontrarse inmerso en los hechos suscitado el 19 de junio del 2013 en el interior de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, razón por la cual el presente proceso disciplinario lo asumió el Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, funcionario a quien también se le ha delegado la potestad de apertura proceso disciplinario en los casos en que se encuentre impedido el Director Regional de Administración y Finanzas, como se ha dado en el presente caso. Ahora sobre el tema de la pluralidad de instancia, ello no se ve afectado, ya que la procesada esta en todo su derecho de poder impugnar el acto administrativo que considere que se ha violado sus derechos, considerando que en la calificación de las impugnaciones no tendrá ningún tipo de intervención la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, por tanto resulta improcedente que la procesada manifieste que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo y la pluralidad de instancias.

Que, de los hechos descritos se advierte que doña **ANA ISABEL LEON ROJAS**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, ha incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el Inc. c) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice: **"Son faltas de carácter disciplinario: a) El incurrir en actos de violencia en agravio de su superior del personal jerárquico"**; ello por haber contravenido el inciso e) del artículo 21 del cuerpo legal antes mencionado: **"a) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, HACIA LOS SUPERIORES y compañeros de trabajo"**, ello en concordancia con lo estipulado en el Art. 27 del D.D. N° 005-90-PCM, que señala: **"Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) respeto al público (...) Disciplina"**.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 004-2014-GRJ-CPPAD, recomienda sancionar disciplinariamente a la servidora antes mencionada, en aplicación del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-Decreto Supremo N° 005-





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



90-PCM, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO DÍAS** a doña **ANA ISABEL LEON ROJAS**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinarios denominado como incurrir en actos de violencia en agravio de su superior del personal jerárquico, el cual están tipificados en los Inc. c) del Art. 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demérito de la servidora mencionada en el artículo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la interesada, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento v fines pertinentes.

HYO, 28 ENE 2014

[Signature]
DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL

VRCR/PGRJ
AMCC/PCPPAD